



Expediente No. 2021-250

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
1 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo seguido por **PROTECCIÓN S.A** contra **FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO**, informándole que, se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de decisión de excepciones. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1 DE AGOSTO DE 2022**

1. Del trámite del proceso ejecutivo

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de 16 de noviembre de 2021¹, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y se decretó medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias a nombre del ejecutado, limitando la suma hasta por \$ \$56.875.320.

Seguidamente, se remitió oficio de embargo a los diferentes bancos de la ciudad, dentro de los cuales se constató, que resultaron efectivas las medidas de embargo decretada. Sin embargo, observa el despacho que, a través de memorial de fecha 16 de junio de 2022², la parte ejecutada solicita la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y en consecuencia que, se ordene el levantamiento de las medidas decretadas.

A su vez, la parte ejecutada, radicó solicitud de terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación a través de memorial de 21 de junio de 2022 visible a folio 76 del expediente digital, solicitudes que procede el despacho a resolver en el siguiente acápite.

2. De la terminación del proceso

¹ Folio 26

² Folio 74



Teniendo en cuenta los escritos precedentemente señalados, mediante los cuales las partes del caso de marras, solicitan la terminación del proceso ejecutivo, pues la parte demandante informó que la demandada cumplió cabalmente con la obligación dispuesta en el mandamiento de pago, se declarará la terminación del mismo, con base en el artículo 461 del CGP, el cual señala lo siguiente:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Pues bien, atendiendo que la parte demandada aportó al expediente las constancias del pago de la obligación, y que las partes que integran el proceso solicitan la terminación del mismo, es del caso, disponer la cancelación de los embargos que obren dentro del proceso a favor de la parte ejecutante y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Coherente con lo anterior, el Despacho se abstendrá de imponer condena en costas y agencias en derecho, ante el pago total de la condena y en su lugar se dispondrá la terminación del proceso por pago total.

De igual manera, evidencia el despacho que en el portal del Banco Agrario obra título judicial No 416010004741582 del 19 de abril de 2022, por valor de \$4.140.313,32 y título judicial No. 416010004758895 del 13 de abril de 2022, por valor de \$10.023.755,97, consignados a favor de la parte ejecutante, sin embargo, habida cuenta que, se constata el pago de la obligación, el despacho dispondrá devolver los títulos a favor del ejecutado señor Francisco Daniel Ramírez Carreño.

Por otra parte, con relación a la solicitud elevada por la ejecutada, atinente a que se compulse copias a la Fiscalía General de la Nación, al apoderado de la parte ejecutante, pues considera que, la ejecutante actuó con dolo, configurándose el tipo penal de fraude procesal, estima el despacho que, el señor Francisco Daniel Ramírez Carreño, quien actúa como ejecutado dentro del presente proceso está en la facultad, de iniciar las acciones que estime pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: ORDENAR la devolución del título judicial 416010004741582 del 19 de abril de 2022, por valor de \$4.140.313,32 y título judicial No. 416010004758895 del 13 de abril de 2022, por valor de \$10.023.755,97, a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso, una vez cumplidas las ordenaciones contenidas en los numerales anteriores del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

